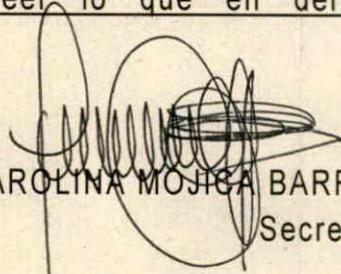




Radicado: 50 400 40 89 001 2012 00008 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: PASCAL SALAZAR GONZÁLEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte actora allegó solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

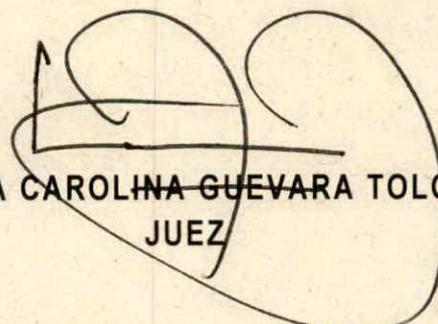
Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada general de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, indicando que el demandado se encuentra admitido en el programa FONSA.

Al respecto, de entrada observa el Despacho que la petición de suspensión del proceso ha de negarse, en atención a que la referida solicitud no se encuentra suscrita por el demandado, requisito propio de la causal invocada, aunado a que la peticionaria tampoco acreditó que el demandado haya sido beneficiado con la admisión en el citado programa de alivio económico.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Rechazar la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
026 del 13 DE AGOSTO DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria